



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Agosto once de dos mil veintiuno

<b>Asunto:</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	BANCOLOMBIA SA
<b>Ejecutado</b>	C.I. ALIANZA GLOBAL S.A.S JULIAN EDUARDO PEREZ TAMAYO
<b>Radicado</b>	No. 05001-31-03-015-2019-00536-00
<b>Asunto</b>	LIQUIDACION DEL CREDITO Y SUBROGACION

Se incorpora al expediente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de la cual se corre el traslado respectivo por el término de tres (3) días, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, se accede a subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías, presentada por su apoderado NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTE con C.C. 70.720.244 y T.P. 129.288 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**  
**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

K

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Civil 015 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469877bbca1fe9e21e9dbad91a7f1c29ddc38edd8358a02c647a7f1727037803**

Documento generado en 11/08/2021 11:46:27 AM

Medellín, 19 de febrero de 2020

07:13:37 20FEB'20 2:57

Señor  
**JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra la sociedad **ALIANZA GLOBAL S.A.S.** y contra el señor **JULIAN EDUARDO PÉREZ TAMAYO.**

**RADICADO: 2019-00536**

En mi calidad de endosatario en procuración de la entidad demandante en el proceso de la referencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 446 del Código General del Proceso, estoy adjuntando las liquidaciones de los créditos, de conformidad con el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez,

Atentamente,



**CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA**  
C. C. 71.490.652  
T. P. 53.439 del C. S. J.

Medellin, febrero 12 de 2020

Ciudad

Producto Crédito  
Pagaré 2554958522

Titular  
Cédula o NIT.  
Crédito  
Mora desde

ALIANZA GLOBAL S.A.S.  
830,513,064  
2554958522  
agosto 23 de 2019

Tasa máxima Actual 0.00%

Liquidación de la Obligación a ago 24 de 2019	
	Valor en USD
Capital	26,107.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	26,107.00

Saldo de la obligación a feb 12 de 2020	
	Valor en USD
Capital	26,107.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,587.52
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	28,694.52

Gerencia de Servicios de Cobranza



ALIANZA GLOBAL S.A.S.

Concepto	Fecha de pago o provisión	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lic.	Capital USD	Interes remuneratorio USD	Interes de mora USD	Valor abono a capital USD	Valor abono a interes remuneratorio USD	Valor abono a interes de mora USD	Valor abono a seguro USD	Total abonos USD	Saldo capital USD después del pago	Saldo interes remuneratorio en USD después del pago	Saldo interes de mora en USD después del pago	Saldo total en USD después del pago
Saldo Inicial	30/02/2019			28.107,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.107,00	0,00	0,00	28.107,00
Saldo nueva Promesa	30/02/2019	0,00%	0	28.107,00	0,00	113,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.107,00	0,00	0,00	28.107,00
Cierre de Mes	30/03/2019	25,44%	7	28.107,00	0,00	604,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.107,00	0,00	0,00	28.711,69
Cierre de Mes	30/04/2019	25,19%	31	28.107,00	0,00	1.107,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.107,00	0,00	1.107,54	27.214,54
Cierre de Mes	30/05/2019	25,11%	30	28.107,00	0,00	1.592,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.107,00	0,00	1.592,66	27.698,66
Cierre de Mes	30/06/2019	24,87%	31	28.107,00	0,00	2.091,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.107,00	0,00	2.091,57	28.198,57
Cierre de Mes	31/07/2019	24,80%	31	28.107,00	0,00	2.597,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.107,00	0,00	2.597,52	28.694,52
Saldo para Demora	30/07/2019	0,00%	0	28.107,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.107,00	0,00	0,00	28.107,00



Medellin, febrero 12 de 2020

Ciudad

Producto Crédito  
Pagaré 2554958502

Titular ALIANZA GLOBAL S.A.S.  
Cédula o Nit. 830,515,064  
Crédito 2554958502  
Mora desde agosto 23 de 2019

Tasa máxima Actual 0.00%

Liquidación de la Obligación a ago 24 de 2019	
	Valor en USD
Capital	26,109.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	26,109.00

Saldo de la obligación a feb 12 de 2020	
	Valor en USD
Capital	26,109.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,587.71
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	28,696.71

Gerencia de Servicios de Cobranza



ALIANZA GLOBAL S.A.S.

Concepto	Fecha de pago o proyectada	T. Inl. Remuneración y/o T. Inl. Mibra	Días Utq	Capital USD	Interés remuneratorio USD	Interés de mora USD	Valor abono a capital USD	Valor abono a Interés remuneratorio USD	Valor abono a Interés de mora USD	Valor abono a seguro USD	Total abonos USD	Saldo capital USD después del pago	Saldo interés remuneratorio después del pago	Saldo interés de mora en USD después del pago	Saldo total en USD después del pago
Saldo Inicial	30/02/2019	0,00%	0	28.109,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.109,00	0,00	0,00	28.109,00
Salidas para Demanda	30/02/2019	0,00%	0	28.109,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.109,00	0,00	0,00	28.109,00
Cierre de Mes	30/02/2019	25,11%	30	28.109,00	0,00	113,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.109,00	0,00	113,75	28.222,75
Cierre de Mes	30/03/2019	25,11%	31	28.109,00	0,00	604,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.109,00	0,00	604,74	28.713,74
Cierre de Mes	30/04/2019	25,11%	30	28.109,00	0,00	1.107,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.109,00	0,00	1.107,53	29.219,53
Cierre de Mes	30/05/2019	24,97%	31	28.109,00	0,00	1.592,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.109,00	0,00	1.592,78	30.712,31
Cierre de Mes	31/12/2020	24,00%	31	28.109,00	0,00	2.597,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.109,00	0,00	2.597,71	33.706,71
Salidas para Demanda	31/12/2020	0,00%	12	28.109,00	0,00	2.597,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.109,00	0,00	2.597,71	29.698,11

Señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: ALIANZA GLOBAL S.A.S.  
RADICADO: 050013103015-2019-00536-00

ASUNTO: SOLICITUD DE SUBROGACIÓN

NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTÉS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho que se le reconozca como subrogatario en el proceso de la referencia, de conformidad con lo consagrado por los Artículos 2361, 2395, 2371 y 1666 y siguientes del Código Civil, en virtud del pago realizado al demandante **BANCOLOMBIA**, tal y como consta en la documentación que se anexa.

Es importante mencionar, que el pago por subrogación que se acredita es parcial, ya que como podrá observar el Despacho, el valor pagado es inferior al valor demandado y por esta razón, no puede presentarse la sustitución de la parte demandante ya que, al tratarse de un pago parcial, la parte demandante se convierte en plural compartiendo su posición. En este sentido el subrogatario puede intervenir como litisconsorte del anterior titular, por cuanto no ha existido desplazamiento de quien inicialmente tenía la calidad de parte, ya que la subrogación solo operó sobre parte del crédito, es decir, que el acreedor debe continuar vinculado al proceso pero permitiendo al subrogatario intervenir como litisconsorte sin más condiciones o requisitos.

Así mismo, es de precisar al despacho que en ningún caso el pago efectuado por el **FNG** a favor del **DEMANDANTE** debe tomarse como un abono a la obligación, porque al no provenir del patrimonio del demandado, se estaría generando un enriquecimiento sin causa a su favor. Adicionalmente, este pago corresponde únicamente al capital adeudado, ya que el **FNG** no reconoce pago de intereses ni otros gastos que se hayan generado.

Finalmente, solicito se me reconozca personería para actuar en calidad de apoderado judicial en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

**Notificaciones:** Calle 33 No. 66 A – 24 de Medellín, 3014758401, [nicoe365@gmail.com](mailto:nicoe365@gmail.com)

Cordialmente,

*Nicolás Alberto Espinal Cortés*  
NICOLÁS ALBERTO ESPINAL CORTÉS  
C.C. 71.720.244  
T.P. 129.288 del C.S. de la J.

Señor  
**JUZGADO CIVIL DEL CICTO DE ORALIDAD No 15 DE MEDELLIN**  
E.S.D.

**DTE: BANCOLOMBIA**

**DDO: ALIANZA GLOBAL S.A.S. - 8305150643**

**RDO: 201900536**

**FELIPE MEDINA ARDILA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con c.c. N° 80.093.895 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal Suplente del **FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.** antes FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A, sociedad anónima de carácter mercantil, con domicilio en Medellín, legalmente constituida por escritura pública N° 2391 del 10 de julio de 1997, de la notaría 18 del círculo de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por dicha Cámara y que en este documento obra en su condición de mandatario del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, (según convenio de mandato con representación suscrito entre ambos fondos), sociedad anónima de carácter mercantil y de economía mixta del orden nacional, sometida al control y vigilancia de la Superfinanciera de Colombia, legalmente constituida mediante escritura pública N° 130 del 16 de febrero de 1982, otorgada en la notaría 32 del circuito de Bogotá, según consta en el certificado expedido por dicha Superintendencia, el cual se anexa a este instrumento como parte integrante del mismo, atentamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. (a) **NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES**, mayor de edad, vecino (a) de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, para que represente al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, dentro del proceso de referencia, en virtud de haber sido reconocido como subrogatorio de BANCOLOMBIA, en un porcentaje del crédito que se hace exigible dentro de la presente ejecución.

Nuestro apoderado (a), queda con las más amplias facultades en el desempeño de su cargo, tales como desistir, sustituir, reasumir, transigir, rematar para el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, solicitar adjudicación por cuenta del crédito, interponer recursos, y demás facultades que la ley le otorga a los apoderados judiciales y sean necesarias para el desarrollo del mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**FELIPE MEDINA ARDILA**

Representante Legal Suplente

FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.

[info@fga.com.co](mailto:info@fga.com.co)



**NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES**

C.C. No. **71720244**

T.P. No. **129288** C.S. de la J.

[nicoe365@gmail.com](mailto:nicoe365@gmail.com)

Señor Juez :  
JUZGADO CIVIL DEL CICTO DE ORALIDAD No 15 MEDELLIN  
E. S. D.

Rad No. 201900536

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra C.I. ALIANZA GLOBAL LTDA Y PEREZ TAMAYO JULIAN EDUARDO

JUAN DAVID GAVIRIA AYORA \_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 1130679175 \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_ CALI \_\_\_\_\_, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de BANCOLOMBIA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 97.036.847,00 ) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por C.I. ALIANZA GLOBAL LTDA identificado(a) con NIT No. 8305150643. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
131394	5055632	960000033765001	C.I. ALIANZA GLOBAL LTDA	8305150643	PEREZ TAMAYO JULIAN EDUARDO	71386585	01.09.2020	\$48.516.565
131394	5055650	960000033762001	C.I. ALIANZA GLOBAL LTDA	8305150643	PEREZ TAMAYO JULIAN EDUARDO	71386585	01.09.2020	\$48.520.282
TOTAL PAGADO								\$97.036.847

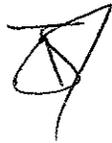
En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

Cordialmente,



(415)0000131394(8012)00000898178305150643(390)97036847



Certificado Generado con el Pin No: 7786243817543555

Generado el 21 de diciembre de 2020 a las 08:37:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11 2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A. también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997) quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002. La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A. Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeto la fusión de los bancos Banco Colombia S.A y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escinde), en la cual actuará como absorbente Banco Colombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. Y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Banco Colombia S.A. (cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 05 de noviembre de 2012. la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOL SA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comunicador: (571) 5 34 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 7786243817543555

Generado el 21 de diciembre de 2020 a las 08:37:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A. como cesionario.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeto la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Banco Colombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco, estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTÍCULO 65 Reemplazo del Presidente. En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente; si la Junta Directiva designa, a título de suplente, por el vicepresidente que incluye la propia Junta. En caso de falta absoluta, atenderá por tal la muerte, la renuncia aceptada o la renuncia de la Junta Directiva deberá designar un Presidente, mientras se reúna la Junta Directiva. La Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el párrafo anterior. ARTÍCULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las dadas por la Asamblea General de Accionistas y de delegados, las siguientes: 1) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva 2) Crear los cargos, comités, dependencias y áreas que juzgue necesario para la marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3) Crear y designar, para los efectos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios, emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a las Juntas Generales de Accionistas; a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá efectuar directamente, a través de sus delegados. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que la estén directamente subordinados. 5) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7) Adoptar las decisiones, relaciones, con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al decaído, desvalorización y garantía del patrimonio social, método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes; con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9) Dirigir la colocación de acciones o bonos que emite el Banco. 10) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiera llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomendará a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros: una descripción de los negocios inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones, y comunidades en que ésta tenga intereses. 13) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha resesado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comunicador: (571) 5 34 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 7786243817543555

Generado el 21 de diciembre de 2020 a las 08:37:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists names and roles of representatives such as Claudia Cefirra Quintero Tabares, Maira Fernández Durán Cardona, Ana Cristina Bernadetta Aris Schollin, César Augusto Hurtado Gil, Jorge Alberto Pachón Suárez, Néstor Renne Pinzón Pinzón, Margarita Silvana Páez Vargas, Sergio Quiérrez Yepes, Juan Carlos Candi Hernández, Sandra Patricia Oñate Díaz, Diana Alejandra Herrera Hincapié, Alejandro Bravo Martínez, Karen Tatiana Mejía Guardias, Iveth Jasbiady Orjuela Díaz, Juan Camilo Collazos Valencia, Gonzalo Mario Vásquez Alfaro, Andrea Marcéla Zúñiga Muñoz, Luz María Albaladejo Moreno, Isabel Cristina Ospina Sierra, Maritza María Lotero Acevedo, Juan David Gaviria Ayora, María Helena Garzón Campo.

Certificado Generado con el Pin No: 7786243817543555

Generado el 21 de diciembre de 2020 a las 08:37:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Table with columns: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN, CARGO. Lists names and roles of representatives such as Ericsson David Hernández Rueda, Doris Adriana Prieto Rodríguez, Ana Milena López Cardenas, Nancy Patricia Sánchez Soana, Ruth Stella Duarte Romero, Monica Yamile Díaz Manrique, Neelí Ardila Espitia, Jéssica Armenta García, Andrés Felipe Feliña Ríos, Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga, Cristina Rúa Ortega, Sandra Milena Orjuela Velásquez, Lidia Patricia Suárez, Liliana Patricia Hernández Fuentes, Diego Alejandro Uesseler Mora, Jorge Humberto Ospina Lara, Ricardo Mauricio Rosillo Rojas, Enrique Ignacio González Baccl, Germán Menroy Alarcón, María Luz Orozco Mora, Adriana Milena Capella Hernández, Andrés Puyo Mesa.

**Certificado Generado con el Pin No: 7786243817543555**

Generado el 21 de diciembre de 2020 a las 08:37:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alfonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitanas
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diolanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 05/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana Corporativos
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente Zona Periferica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Sergio David Corraza Diaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Iván Alberto Macín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2016	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579632	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacon Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Ivan Obalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastía Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta

**Certificado Generado con el Pin No: 7786243817543555**

Generado el 21 de diciembre de 2020 a las 08:37:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Galligo Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Fieréz Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Juliana Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernández De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farid Torcorama Lucano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Ariero Beboya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Surcoeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuatrecasas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 7786243817543555

Generado el 21 de diciembre de 2020 a las 08:37:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66823920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con el número 20200063116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Cipriano López González Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Blanca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzaryus Gomez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Toboň Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Blanca Personas y Pymes Región Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420659	Gerente de Zona Blanca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Blanca Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

Certificado Generado con el Pin No: 7786243817543555

Generado el 21 de diciembre de 2020 a las 08:37:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sarmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540253	Gerente de Zona Blanca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734236	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Blanca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Maria Elvira Avirre Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990098	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gómez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ochoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472088	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cerdenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional

Certificado Generado con el Pin No: 7786243817543555

Generado el 21 de diciembre de 2020 a las 08:37:28  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan José Bonilla Lombardo Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318180	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Mancada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 96698588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diaz Párra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 96563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 96655404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Bolero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Cambosa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 709900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32728094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdellah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946571	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 96547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Soassa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79880115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camilla Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52956832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Alvarez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730692	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Empresariales

Certificado Generado con el Pin No: 7786243817543555

Generado el 21 de diciembre de 2020 a las 08:37:20  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80196853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Santiago López Belanour Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 8125238	Gerente de Zona Empresas Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Mirán Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarría Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571682	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71748583	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernández Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298260000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 refirió al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 28/11 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por Sentencia C-624 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Maria Adelaida Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte

Certificado Generado con el Pin No: 7788243817543555

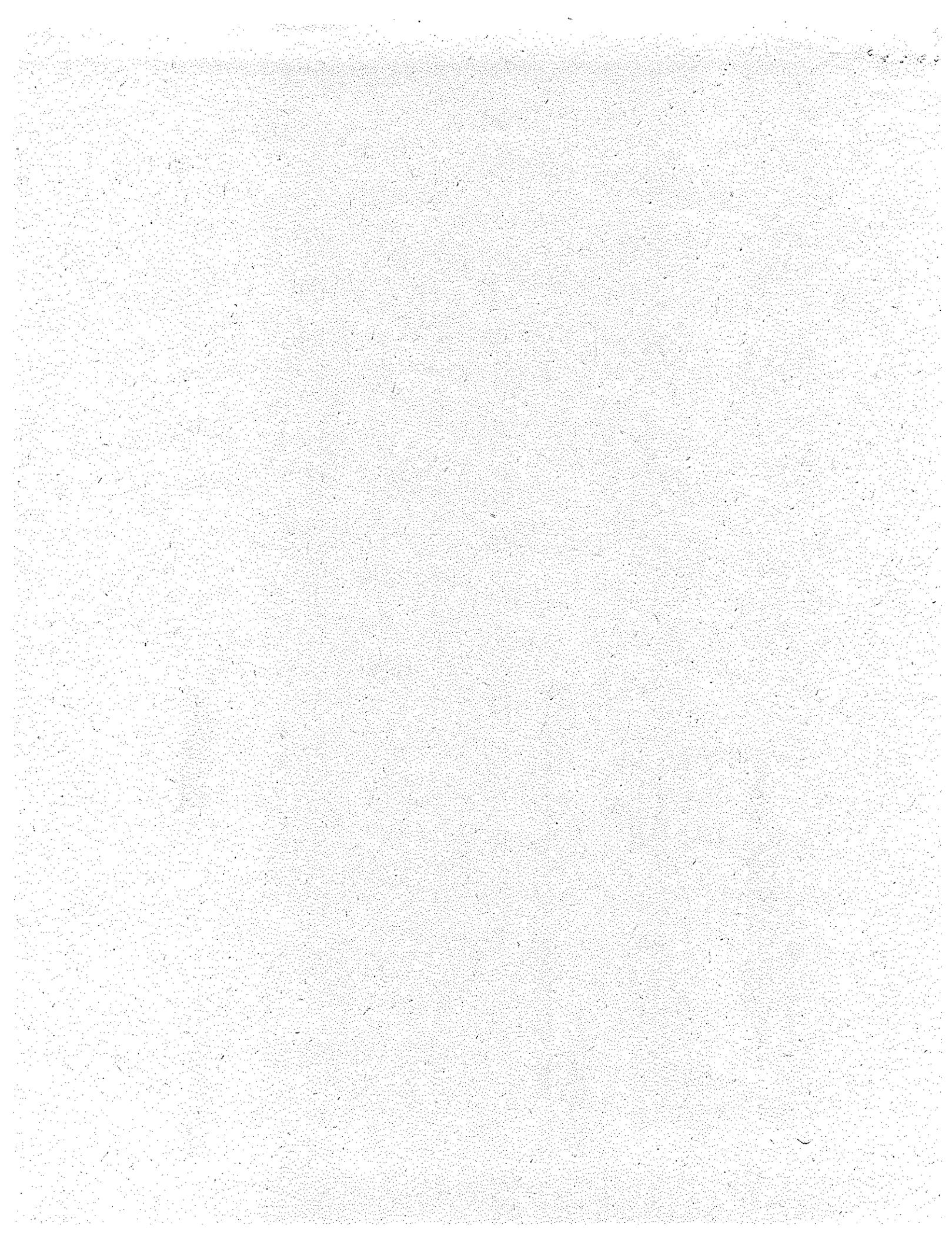
Generado el 21 de diciembre de 2020 a las 05:37:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Vivas Jiménez	CC - 944461140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Maria Adelaida Restrepo Velez	CC - 43873630	Vicepresidente de Pagos
Gustavo Adolfo Duque Mejia	CC - 944462689	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoria

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

\*De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.  
Sigla: FGA S.A.  
Nit: 811010485-3  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-229645-04  
Fecha de matrícula: 23 de Julio de 1997  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 17 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 19 17 EDIFICIO BLOCK PISO 9  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: amahecha@fga.com.co  
fmedina@fga.com.co  
info@fga.com.co  
Teléfono comercial 1: 4480900  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 19 17 EDIFICIO BLOCK PISO 9  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: info@fga.com.co  
Teléfono para notificación 1: 4480900  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

La persona jurídica FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2391, otorgada en la Notaría 18a de Medellín, del 10 de julio de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 1997, en el libro 9o., folio 838, bajo el No.5861, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta julio 10 de 2047.

### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: El Objeto Social Principal de la Sociedad es otorgar, ofrecer y promover garantías, servicios financieros y operativos, facilitando el acceso al crédito y contribuyendo al desarrollo económico del país.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Celebrar contratos de garantías sobre operaciones de crédito, factoring, leasing, arrendamientos, triangulación o cualquier otra susceptible de ser afianzada, avalada o garantizada en cualquier forma.
2. Actuar como agente comercial del Fondo Nacional de Garantías S.A. y de cualquier otra entidad que le encargue distribuir productos o servicios financieros.
3. Actuar individual o conjuntamente con otras entidades garantes, fondos de igual o similar naturaleza en el otorgamiento y administración a título oneroso de garantías de operaciones activas de crédito.

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

4. Actuar como operador o administrador de garantías y servicios financieros a título oneroso en representación y por cuenta de una entidad pública o privada.

5. Liderar, fomentar y participar en programas de formación, fortalecimiento y formalización empresarial directamente o en concurso o alianza con entidades o personas especializadas en banca de inversión o asesoría empresarial.

6. Administrar a título oneroso, recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo empresarial.

7. Participar directamente o a través de terceros en actividades complementarias al crédito, tales como programas de asistencia técnica, capacitación y desarrollo de investigaciones en los términos y condiciones autorizados por la ley.

8. Realizar gestiones de cobranza de la cartera que le sea encomendada por parte de terceros y prestar servicios de tercerización de procesos de negocios BPO (Business Process Outsourcing)

9. Realizar toda clase de inversiones y orientar sus recursos a la adquisición de activos, sean muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades.

10. Realizar operaciones de retrogarantía o cogarantía, con otras entidades que desarrollen actividades iguales o similares a las suyas.

11. Constituir patrimonios autónomos.

12. Negociar títulos valores o documento de crédito mediante operaciones de descuento, compra o factoring.

13. Invertir y participar de cualquier manera en sociedades o empresas que posean un objeto social igual, similar o complementario al suyo, pudiéndose fusionar, transformar o escindirse en los términos del Código de Comercio.

14. Ejecutar los actos y celebrar los contratos de carácter civil, mercantil o administrativo que guarden relación con su objeto social y

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

los que tengan como fina//dad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de su existencia o actividad, al igual que los inherentes a la inversión de su propio capital y reservas y los preparatorios, complementarios o accesorios todos los anteriores.

#### **CAPITAL**

##### **CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$79.000.000.000,00
No. de acciones	:	7.900.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

##### **CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$78.887.950.000,00
No. de acciones	:	7.888.795,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

##### **CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$78.887.950.000,00
No. de acciones	:	7.888.795,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: DEL PRESIDENTE. La Representación legal de la Sociedad estará a cargo de EL PRESIDENTE.

En los casos de falta temporal o absoluta del PRESIDENTE o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el PRESIDENTE será reemplazado por TRES (3) SUPLENTEs.

FUNCIONES: El Presidente del FGA Fondo de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones:

a. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b. Ejercer la Representación Legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.



Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

c. Citar a la Junta Directiva al menos una vez al mes y cuando lo considere necesario así como mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los Estados de situación financiera, así como los Estados de resultados y otros resultados integrales y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

d. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la sociedad.

e. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena de la empresa.

f. Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de sus funciones.

g. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo las facultades de delegar funciones en esta materia.

h. Convocar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados de situación financiera así como los Estados de resultados y otros resultados integrales, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

i. Rendir cuentas de su gestión en los términos, plazos y condiciones establecidos en la ley. En especial, Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

j. Firmar los Estados Financieros y demás documentos contables.

k. Delegar en sus subalternos, las funciones que considere convenientes

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

para el cumplimiento de los fines sociales del Fondo.

l. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; m. Las demás funciones que le correspondan como Representante Legal por disposición de la ley, de los estatutos o de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: LIMITACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL Y A SUS SUPLENTE: Tanto el Presidente, como sus suplentes requerirán previa y expresa autorización de la Junta Directiva para realizar los siguientes actos y contratos:

a. Adquisición a cualquier título de bienes raíces, equipos y suministros superiores a Mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la respectiva transacción.

b. Contraer créditos en nombre de la sociedad y realizar las demás operaciones pasivas de crédito, en cuantía igual o superior a Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la respectiva operación. Esta limitación no aplica para las operaciones de Administración del Portafolio de Inversiones, ni para la celebración de contratos de garantías.

c. Realización de inversiones de capital en cualquier clase de sociedades en una cuantía igual o superior a Mil Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes al momento de la respectiva operación.

#### **NOMBRAMIENTOS**

##### **REPRESENTANTES LEGALES**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID BOCANUMENT TRUJILLO DESIGNACION	98.553.220
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRES PAREJA PENAGOS DESIGNACION	98.771.809

Por acta número 102 del 12 de febrero de 2008, de la junta directiva registrado en esta Cámara el 26 de marzo de 2008, en el libro 9, bajo el número 3876

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 17/03/2021 - 1:56:21 PM



Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Por Extracto de Acta número 222 del 23 de abril de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 14 de junio de 2018, en el libro 9, bajo el número 15431

SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	FELIPE MEDINA ARDILA DESIGNACION	80.093.895
---	-------------------------------------	------------

Por Extracto de Acta número 240 del 21 de octubre de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 6 de diciembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 34564

TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CAMILO ARANGO PASOS DESIGNACION	8.026.804
--	------------------------------------	-----------

Por Extracto de Acta número 198 del 18 de abril de 2016, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 5 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11245

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA DESIGNACION	890.905.080-3
PRINCIPAL	CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA DESIGNACION	890.905.080-3
PRINCIPAL	CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA DESIGNACION	890.905.080-3
PRINCIPAL	CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA DESIGNACION	890.905.080-3
PRINCIPAL	MUNICIPIO DE MEDELLIN DESIGNACION	890.905.211-1

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 17/03/2021 - 1:56:21 PM



Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

PRINCIPAL	VICEPRESIDENTE COMERCIAL DEL FNG - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DESIGNACION	860.402.272-2
PRINCIPAL	CFA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA DESIGNACION	811.022.688-3
SUPLENTE	CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA DESIGNACION	890.905.080-3
SUPLENTE	CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA DESIGNACION	890.905.080-3
SUPLENTE	CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA DESIGNACION	890.905.080-3
SUPLENTE	CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA DESIGNACION	890.905.080-3
SUPLENTE	MUNICIPIO DE MEDELLIN DESIGNACION	890.905.211-1
SUPLENTE	VICEPRESIDENTE FINANCIERO DEL FNG - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DESIGNACION	860.402.272-2
SUPLENTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA DESIGNACION	890.981.395-1

Por Extracto de Acta número 025 del 27 de marzo de 2019, de la Asamblea General de Accionistas, reducida a Escritura Pública número 769 del 9 de mayo de 2019, de la Notaría 28 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 16 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 15044.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 17/03/2021 - 1:56:21 PM



Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA DESIGNACION	900.943.048-4

Por Extracto de Acta número 025 del 27 de marzo de 2019, de la Asamblea General de Accionistas, reducida a Escritura Pública número 769 del 9 de mayo de 2019, de la Notaría 28 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 16 de mayo de 2019, en el libro IX, bajo el número 15046.

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	MARITZA CORREA MONSALVE DESIGNACION	43.908.422
---------------------------	--	------------

Por Comunicación del 8 de mayo de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 11 de mayo de 2018, en el libro IX, bajo el número 12671

REVISORA FISCAL SUPLENTE	LAURA VICTORIA ALVAREZ VELASQUEZ DESIGNACION	1.152.451.049
--------------------------	---	---------------

Por Comunicación del 26 de agosto de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 4 de septiembre de 2020, en el libro IX, bajo el número 19737

**PODERES**

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1457 Fecha: 2010/06/16
Procedencia:	NOTARIA 3 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	MARIA ESMILDA MONTOYA RENDON
Identificación:	39169900
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2010/06/30 Libro: 5 Nro.: 218

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.557 Fecha: 2015/04/29  
Inscripción: 2015/05/13 Libro: 5 Nro.: 161

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Facultades del Apoderado:

Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos:

1) Aceptar pura y simplemente el Endoso que a favor único y exclusivo del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., efectúe(n) el (los) tenedor(es) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Término CDT, descontados por el FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.

2) Comparecer personalmente y en nombre y representación del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o suplente de dicha entidad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1457 Fecha: 2010/06/16  
Procedencia: NOTARIA 3 DE MEDELLIN  
Nombre Apoderado: OBER ALBERTO MEJIA CORREA  
Identificación: 98622191  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2010/06/30 Libro: 5 Nro.: 221

Modificada por:  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.557 Fecha: 2015/04/29  
Inscripción: 2015/05/13 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos:

1) Aceptar pura y simplemente el Endoso que a favor único y exclusivo del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., efectúe(n) el (los) tenedor(es) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Término CDT,



Fecha de expedición: 17/03/2021 - 1:56:21 PM

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

descontados por el FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.

2) Comparecer personalmente y en nombre y representación del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o suplente de dicha entidad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1146 Fecha: 2013/04/09  
Procedencia: NOTARÍA No. 3a. DE MEDELLÍN  
Nombre Apoderado: LUIS MIGUEL USMA TRUJILLO  
Identificación: 1040730122  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2013/04/17 Libro: 5 Nro.: 90

Modificada por:  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.557 Fecha: 2015/04/29  
Inscripción: 2015/05/13 Libro: 5 Nro.: 165

Facultades del Apoderado:

Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos:

1) Aceptar pura y simplemente el Endoso que a favor único y exclusivo del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., efectúe(n) el (los) tenedor(es) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Término CDT, descontados por el FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.

2) Comparecer personalmente y en nombre y representación del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor del FGA

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o suplente de dicha entidad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.557 Fecha: 2015/04/29  
Procedencia: NOTARIA 3a. DE MEDELLÍN  
Nombre Apoderado: ANDRES GUEVARA VELEZ  
Identificación: 8104908  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/05/13 Libro: 5 Nro.: 168

Facultades del Apoderado:

Para que actuando separadamente realicen únicamente los siguientes actos:

a) Aceptar pura y simplemente el endoso que a favor único y exclusivo del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. efectue(n) el (los) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Termino CDT, descontados por el FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. Para ello suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.

b) Comparecer personalmente y en nombre y representación del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o su suplente de dicha entidad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.557 Fecha: 2015/04/29  
Procedencia: NOTARÍA 3a. DE MEDELLÍN  
Nombre Apoderado: LADY JOHANE NEIRA CABRERA

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Identificación: 52986793  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2015/05/13 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:

Para que actuando separadamente realicen únicamente los siguientes actos:

a) Aceptar pura y simplemente el endoso que a favor único y exclusivo del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. efectue(n) el (los) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Terminó CDT, descontados por el FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. Para ello suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.

b) Comparecer personalmente y en nombre y representación del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o su suplente de dicha entidad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3725 Fecha: 2016/10/05 DE LA NOTARÍA (3) TERCERA DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: CARLOS EDUARDO MELO ROZO  
Identificación: 80203876  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/11/30 Libro: 5 Nro.: 444

Facultades del Apoderado:

Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos:

a) Aceptar pura y simplemente el Endoso que a favor único y exclusivo de la Sociedad, efectúe(n) el (los) tenedor(es) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Término CDT, descontados por la Sociedad

Fecha de expedición: 17/03/2021 - 1:56:21 PM

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.

b) Comparecer personalmente y en nombre y representación de la Sociedad ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor de La Sociedad.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor de la Sociedad, surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o suplente de dicha entidad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 680 Fecha: 2017/03/13, DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JAZMIN MARIA PUERTA MEJIA  
Identificación: 1020407226  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2017/03/14 Libro: 5 Nro.: 72

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación legal de la sociedad, sin restricción alguna, actúe en desarrollo de los siguientes actos:

A) Representar a la sociedad en todo tipo de audiencias de conciliación prejudicial, con independencia de que estas se celebren ante o por autoridades judiciales, administrativas, centros de conciliación, conciliadores legalmente habilitados. A estas audiencias comparecerá con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad.

B) Representar a la sociedad en todo tipo de procesos judiciales o administrativos, pudiendo asistir, pero sin limitarse a ello, a audiencias de conciliación Judicial, compareciendo con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad. También podrá absolver, en los procesos judiciales, interrogatorios a instancia de parte o del juez. Así mismo, en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuates se está de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones.

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

C) En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales que se instauren contra la compañía, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales, para atender los asuntos judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.4133 DE LA NOTARIA 3  
DE MEDELLÍN Fecha: 2017/12/12  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO  
Identificación: 71365523  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2017/12/28 Libro: 5 Nro.: 330

Facultades del Apoderado:

Para que obrando separadamente realice únicamente los siguientes actos:  
a) Aceptar pura y simplemente el Endoso que a favor único y exclusivo del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., efectúe(n) el (los) tenedor(es) legítimo(s) de (los) Certificado(s) de Depósito a Término CDT, descontados por el FGA FONDO DE GARANTIAS S.A. Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.  
b) Comparecer personalmente y en nombre y representación del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al Endoso realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS SA.

Para que la aceptación del Endoso sea realizado a favor del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A., surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o suplente de dicha entidad.

Acto: PODER\_OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 43 Fecha: 2019/01/15  
NOTARÍA 3A DE MEDELLÍN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: MANUELA GOMEZ HERRERA  
Identificación: 1152434657  
Clase de Poder: ESPECIAL

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Inscripción: 2019/01/24 Libro: 5 Nro.: 9

Facultades del Apoderado:

a) Representar a la sociedad en todo tipo de audiencia de conciliación prejudicial, con independencia de que éstas se celebren ante o por autoridades judiciales, administrativas, centros de Conciliación, conciliadores legalmente habilitados. A estas audiencias comparecerá con la facultad de conciliar transigir y comprometer a la sociedad

b) Representar a la sociedad en todo tipo de procesos judiciales o administrativos, pudiendo asistir, pero sin limitarse a ello, a audiencias de conciliación judicial, compareciendo con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad. También podrá absolver, en los procesos judiciales, interrogatorios a instancia de parte o del juez. Así mismo, en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuales se está de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones.

c) En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales que se instauren contra la compañía, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales, para atender los asuntos judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1943 Fecha: 2019/06/28  
DE LA NOTARIA 3A., DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: LEIDY GOMEZ ESCOBAR  
Identificación: 1040734359  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2019/07/05 Libro: 5 Nro.: 165

Facultades del Apoderado:

Para que actuando separadamente realice únicamente los siguientes actos:

a) Aceptar pura y simplemente el endoso que a favor único y exclusivo de la sociedad, efectue(n) el (los) tenderor (es) legítimo (s) de (los) certificados del depósito a término CDT, descontados por la sociedad.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Fecha de expedición: 17/03/2021 - 1:56:21 PM

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Para ello, suscribirán la constancia de aceptación del endoso en los títulos físicos emitidos y/o en los registros internos que sea requerida por el emisor del título.

b) Comparecer personalmente y en nombre y representación de la sociedad ante la oficina de la entidad emisora del CDT que así lo exija manifestando la aceptación al endoso realizado a favor de la sociedad.

Para que la aceptación del endoso sea realizado a favor de la sociedad, surta plenos efectos, la misma deberá haber sido manifestada por escrito suscrito por un representante legal principal o suplente de dicha entidad.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No: 322 Fecha: 2021/02/19  
DE LA NOTARÍA 17 DE MEDELLIN.  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: ANGELA PATRICIA MAHECHA ZUÑIGA  
Identificación: 1020411477  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2021/03/12 Libro: 5 Nro.: 55

Facultades del Apoderado:

Para que, obrando separadamente, realice unicamente los siguientes actos:

a) Representar a la sociedad en todo tipo de audiencia de conciliación prejudicial, con independencia de que estas se celebren ante o por autoridades judiciales, administrativas. centros de conciliación, conciliadores legalmente habilitados. A estas audiencias comparecerá con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad.

b) Representar a la sociedad en todo tipo de procesos judiciales o administrativos, pudiendo asistir, pero sin limitarse a ello, a audiencias de conciliación judicial, compareciendo con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad. También podrá absolver en los procesos judiciales, interrogatorios a constancia de parte o del juez. Así mismo, en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuales se esta de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones.

c) En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales que se instauren contra la compañía, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales, para atender los asuntos



Fecha de expedición: 17/03/2021 - 1:56:21 PM

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 321 Fecha: 2021/02/19, DE LA NOTARIA 17 DE MEDELLIN  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: SUSANA ESCOBAR GAVIRIA  
Identificación: 1152208394  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2021/03/12 Libro: 5 Nro.: 54

Facultades del Apoderado:

Para que, obrando separadamente, realice únicamente los siguientes actos:

a) Representar a la sociedad en todo tipo de audiencia de conciliación prejudicial, con independencia de que estas se celebren ante o por autoridades judiciales, administrativas, centros de conciliación, conciliadores legalmente habilitados. A estas audiencias comparecerá con la facultad de conciliar, transigir, y comprometer a la sociedad.

b) Representar a la sociedad en tipo tipo de procesos judiciales o administrativos, pudiendo asistir, pero sin limitarse a ello, a audiencias de conciliación judicial compareciendo con al facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad. También podrá absolver, en los procesos judiciales, interrogatorios a instancia de parte o del juez. Así mismo, en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuales se esta de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones.

c) En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales que se instauren contra la compañía, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales para atender los asuntos judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los



Fecha de expedición: 17/03/2021 - 1:56:21 PM

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

siguientes documentos:

Escritura No.4716 de octubre 4 de 1999, de la Notaría 1a. de Medellín.

Escritura No.3083, de agosto 22 de 2000, de la Notaría 20a. de Medellín,  
registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2000, en el libro 9o., folio 1296, bajo el No.9071, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por la de:

FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A.

Escritura No.892 del 21 de junio de 2001 de la Notaría 23a de Medellín.

Escritura No.1574 del 05 de julio de 2002 de la Notaría 9a. de Medellín.

Escritura No. 3693 del 18 de septiembre de 2003, de la Notaría 4a. de Medellín.

Escritura No. 1470 del 22 de octubre de 2004, de la Notaría 6a. de Medellín.

Escritura No. 2807, del 5 de septiembre de 2006, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura No.846 del 03 de junio de 2009, de la Notaría 10a. de Medellín, aclarada mediante escritura No.949 de junio 23 de 2009; de la Notaría 10a. de Medellín, registradas en esta Entidad el 25 de junio de 2009, en el libro 9o., bajo el No.8516, mediante la cual, entre otras reformas, la sociedad cambia su denominación y en adelante se identificará así:

FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A.,  
pudiéndose identificar simplemente con la sigla FGA S.A.

Escritura Nro. 1.486, del 22 de abril de 2010, de la Notaria 19 de Medellín.

Escritura Nro. 1.260 de abril 19 de 2012, de la Notaría 19 de Medellín.

Escritura Nro. 867 de mayo 2 de 2013 de la Notaría 13a de Medellín, registrada en esta entidad el 10 de mayo de 2013, libro 9o bajo el No. 8548, mediante la cual entre otras reformas se cambió la denominación quedando así:

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.  
Pudiendose identificar simplemente  
con la sigla FGA S.A

Escritura Pública número 1503 del 14 de mayo de 2014, de la Notaría 6 de Medellín.

Escritura Pública número 1534 del 21 de Abril de 2015, de la Notaría 4 de Medellín.

Escritura Pública No. 215 del 27 de abril de 2016, de la Notaría 30a. de Medellín.

Escritura Pública No. 1209 del 19 de mayo del 2017, otorgada en la Notaria 1 de Medellin, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 24 de mayo del 2017 bajo el número 13380 del libro 9 del registro mercantil.

Escritura número 660 del 29 de mayo de 2018, de la Notaría 24 de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 01 de junio de 2018 bajo el número 14519 en el libro IX del registro mercantil.

Escritura número 769 del 09 de mayo de 2019, de la Notaría 28 de Medellín, registrada en esta Cámara el 16 de mayo de 2019, bajo el número 15041, en el libro IX del registro mercantil.

Escritura número 772 del 27 de mayo de 2020, de la Notaría 17 de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 5 de junio de 2020, bajo el No. 10751 del libro IX.

### **CONTRATOS**

DATOS DEL DOCUMENTO:

CONTRATO AGENCIA COMERCIAL

EMPRESARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

AGENTE: FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A.229645-4

TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: ANTIOQUIA Y CHOCÓ  
DURACION: 7 AÑOS

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DATOS DE INSCRIPCIÓN: 21 de diciembre de 2012, LIBRO 12, Nro.27

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO JULIO 23 DE 2015

AGENTE.....229645-04 FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.

EMPRESARIO.....FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: ANTIOQUIA Y CHOCÓ

DURACION: 4 AÑOS Y 6 MESES

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Julio 31 de 2015, LIBRO 12, Nro. 27

MODIFICACIÓN:

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO 17 DE DICIEMBRE DE 2018

DATOS DE INSCRIPCIÓN: 23 DE ENERO DE 2019, LIBRO 12, Nro.1

### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### **SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

GRUPO EMPRESARIAL

GRAN GRUPO FONDO DE GARANTIAS DE ANTIOQUIA S.A

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 17/03/2021 - 1:56:21 PM



Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

MATRIZ 229645 04 FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.  
DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA  
ACTIVIDAD OTORGAMIENTO DE GARANTIAS A LAS PYMES Y PERSONAS  
NATURALES FACILITANDOLES EL ACCESO AL CREDITO

Controla a:

318961 04 FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A.  
DOMICILIO MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Filial  
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE  
DIRECTAMENTE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD  
ACTIVIDAD FIANZA INMOBILIARIA  
DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE MARZO DE 2012  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 5141 21/03/12

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

MATRIZ: CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE  
EMPLEADORES.  
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 13 DE 2015  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6945 14/04/2015  
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 14 DE 2020  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14843 23/07/2020

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

229645 04 FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.  
SIGLA: FGA S.A.  
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA  
Filial  
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
51.24%  
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE CONSULTAR DE GESTION  
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 13 DE 2015  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 6945 14/04/2015  
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 14 DE 2020

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14843 23/07/2020

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

318961-04 FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. a través de  
229645-04 FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO:  
POSEE EL 78.5401% DE LAS ACCIONES

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE CONSULTAR DE GESTION. OTRAS  
ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS  
FINANCIEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE MARZO DE 2012

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5140 21/03/2012

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14843 23/07/2020

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6619

Actividad secundaria código CIIU: 7020

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	FGA FONDO DE GARANTIAS
Matrícula No.:	21-292237-02
Fecha de Matrícula:	23 de Julio de 1997
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 A N° 19 - 17 ED. BLOCK Centro Empresarial - Piso 9
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$222,584,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6619

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a

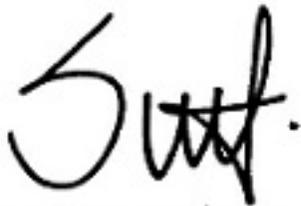
Recibo No.: 0020936873

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: XknlckdklicKmwpk

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4153494834291576**

Generado el 28 de noviembre de 2019 a las 10:21:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003 Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 795 del 14 de enero de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente **FUNCIONES:** El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2) Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3) Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4) Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S. A. 5) Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S. A. 6) Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7) Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes. 9) Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10) Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias. 11) Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12) Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13) Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14) Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4153494834291576**

Generado el 28 de noviembre de 2019 a las 10:21:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

finés sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaria 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Durán Echeverri Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 19261549	Presidente
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 1110446460	Suplente del Presidente
Luis Enrique Ramirez Montoya Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006	CC - 79598097	Suplente del Presidente
Iván Darío Ruiz Pérez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004	CC - 98552517	Suplente del Presidente
Diana Constanza Calderon Pinto Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012	CC - 52702927	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Mauricio Ramírez Troncoso Fecha de inicio del cargo: 22/07/2011	CC - 1110446460	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhuleym Tatiana Mendieta Niño Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013	CC - 1094881981	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Mauricio Manrique Ruiz Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 79356993	Representante Legal para Efectos Administrativos
Elizabeth Jane Martín Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 38360566	Representante Legal para Efectos Administrativos
Sandra Patricia Amaya Reina Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016	CC - 51898832	Representante Legal para Efectos Administrativos

*Maria Catalina E. C. Cruz García*

**MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**CONTRATO DE MANDATO No. DE J. CO7-CIO - 2010 CON REPRESENTACION DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG POR VIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL O PARA LA INTERVENCION EN PROCESOS CONCURSALES SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG Y EL FONDO DE GARANTIAS DE ANTOQUIA S.A.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.549, quien en este instrumento obra en su carácter de Presidente y, por lo tanto, como Representante Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del tipo de las Sociedades Anónimas, con domicilio en Bogotá D.C., legalmente constituida, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que en adelante se denominara el MANDANTE por una parte, y por la otra, **DAVID BOCANUNMENT TRULLILO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.551.220, actuando en nombre y representación del FONDO DE GARANTIAS DE ANTOQUIA S.A., sociedad legalmente constituida y encontrándose debidamente facultada para realizar esta acto, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual hace parte integral de este documento, quien en adelante se denominará el MANDATARIO, de conformidad con lo previsto en el artículo 1262 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, expresamente acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE MANDATO, el cual se regirá por las cláusulas que constan más adelante, salvo que en Otrosíes y/o Anexos se estipule otra cosa, en cuya caso las estipulaciones contempladas en estos últimos primaran sobre las consignadas en este texto. En consecuencia, las partes convienen las siguientes:

**CONDICIONES GENERALES:**

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y DEFINICIONES**

En virtud de este documento el MANDANTE confiere al MANDATARIO amplias facultades de representación dentro de la zona geográfica de influencia del MANDATARIO (de conformidad con lo plasmado en el contrato de Agencia Comercial vigente entre las partes), para que obrando a

nombre del MANDANTE bien en forma directa o a través de terceros, cobre la cartera que el MANDANTE delegue en el MANDATARIO (incluido el capital, intereses causados y los gastos correspondientes), sea extrajudicial o judicialmente (incluidos trámites concordados de Ley 550 de 1999, liquidaciones obligatorias o Procesos concursales a los que hace referencia la Ley 1116 de 2005).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El MANDATARIO escogerá libremente el apoderado a quien le encargue la representación para el cobro por vía judicial o extrajudicial respecto de las obligaciones a favor del MANDANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante lo estipulado en esta cláusula, en cada caso, el MANDANTE se reserva expresamente la facultad de designar por su cuenta, apoderados para que representen sus intereses en los respectivos procesos judiciales o extrajudiciales (incluidos trámites concursales, así como Procesos y Acuerdos de Reestructuración de la Ley 550 de 1999 o de la Ley 1116 de 2005) para el cobro de su cartera, cuando así lo estime conveniente. En tal evento, los gastos en que incurra el MANDANTE en la designación de apoderado serán de su cargo exclusivo.

**CLÁUSULA SEGUNDA - FACULTADES DEL MANDATARIO**

El MANDATARIO por medio del presente Contrato está investido de amplias facultades para adelantar las gestiones de Cobranza Judicial y Extrajudicial, excepto la facultad de recibir.

Con relación a las facultades del MANDATARIO que impliquen disposición de derechos litigiosos, como las de conciliar, transigir, desistir y tomar decisiones acerca de medidas cautelares practicadas en el proceso, se requerirá autorización previa del MANDANTE.

En ejecución del presente contrato, el MANDATARIO siempre deberá actuar dentro del marco de las políticas de recuperación de cartera del MANDANTE, las cuales se encuentran plasmadas en el *Instructivo para la Recuperación de Cartera - FNG*. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al MANDATARIO de los perjuicios que le cause al MANDANTE.

**CLÁUSULA TERCERA - COBRANZA EXTRAJUDICIAL**

Las facultades que por medio de este contrato se le otorgan al MANDATARIO para la cobranza extrajudicial implican poder desistir, transigir y conciliar siempre y cuando dichas actuaciones se

enmarquen dentro de los límites fijados por las políticas de recuperación de cartera del MANDANTE. En este orden de ideas, si para llegar a un arreglo extrajudicial con el deudor para el pago de la obligación a su cargo, se debió tomar decisiones que están por fuera de los parámetros de las Políticas de Recuperación de Cartera del MANDANTE, el MANDATARIO deberá solicitar autorización al Comité de Recuperaciones del MANDANTE.

Por lo anterior, se exige al MANDATARIO de la necesidad de solicitar autorización al Comité de Recuperaciones del MANDANTE, lo concerniente a la rebaja de intereses moratorios exclusivamente en pagos de contado; en consecuencia, el MANDATARIO tiene plena libertad para su negociación de acuerdo a las Políticas de Recuperación de Cartera vigentes.

Para efectos de facilitar el pago de las obligaciones, el estado de cuenta que se les expida tendrá una vigencia de quince (15) días calendario para realizar cualquier pago.

En todos los casos para efectos de determinar la fecha de pago de la primera cuota del acuerdo de pago, se otorgará un (1) mes a partir de la fecha en que se cumpla el plazo máximo definido para realizar el pago del valor del anticipo (15 días).

El valor pagado por concepto de anticipo, se aplicará enteramente al capital de la obligación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las Partes, de manera expresa estipulan que en ningún caso el MANDATARIO negociará la rebaja de capital de las obligaciones cuyo cobro se encomendó por el MANDANTE, so pena de responder por los perjuicios que le pueda ocasionar a este último.

De igual manera, el MANDATARIO queda invitado para celebrar en nombre y representación del MANDANTE, los acuerdos de pago solicitados por los deudores, dentro del marco de las Políticas de Recuperación de Cartera establecidas por el MANDANTE, para lo cual se deberán emplear los modelos y formatos que el MANDANTE le proporcione.

Cuando el MANDATARIO vaya a celebrar acuerdos de pago en nombre y representación del MANDANTE, deberá instrumentar las condiciones de dicho acuerdo por escrito con sus respectivos anexos, según los documentos señalados por el MANDANTE para tal efecto, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario después del pago correspondiente al anticipo por parte del deudor. Por lo tanto, los acuerdos de pago que no llegaren a instrumentarse, con el lleno de la totalidad de los requisitos, dentro del término establecido en este inciso se darán por no

celebrados y, por tanto, las sumas pagadas se aplicarán de conformidad con las normas vigentes y las Políticas contables del MANDANTE.

Los documentos en los que se instrumenten los acuerdos de pago celebrados por el MANDATARIO en nombre y representación del MANDANTE, deberán remitirse al MANDANTE dentro de un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados desde la fecha de firma de toda la documentación, con el fin de que el MANDANTE revise el contenido de los mismos.

La administración de los acuerdos de pago (es decir labores relacionadas con el seguimiento de la amortización, de pagos, de propuestas de pago, de abonos extraordinarios, de reestructuraciones, así como la ejecución judicial de los mismos, etc.) celebrados con los deudores ubicados en la zona de influencia del MANDATARIO, será realizada directamente por éste último.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes, establecen que para la celebración de acuerdos de pago se atenderá lo dispuesto en el instructivo para la recuperación de cartera vigente para la fecha del acuerdo.

#### CLÁUSULA CUARTA - COBRANZA JUDICIAL

Tratándose de Audiencias de Conciliación que se surtan dentro de los Procesos Ejecutivos o en Acuerdos a celebrarse por el deudor con sus acreedores en procesos concursales (concordato, liquidación obligatoria, trámites de Ley 530 de 1999 o Ley 1116 de 2006 o cualquier otro proceso de similar naturaleza), el MANDATARIO se obliga a consultar y solicitar previamente del MANDANTE instrucciones escritas con por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la práctica de la diligencia, la toma de la decisión, la fecha de negociación o firma del acuerdo, según sea el caso.

Con el fin de adelantar los trámites de cobranza judicial, el MANDATARIO podrá otorgar los respectivos poderes a abogados con el fin de que representen los intereses del MANDANTE dentro de los procesos judiciales que se adelanten para el cobro de cartera.

Los honorarios que se causen a favor de estos abogados serán en todos los casos, a cargo de los deudores, de acuerdo con los porcentajes que se establecen a continuación y por consiguiente, el MANDANTE no asumirá pago alguno por estos conceptos.

10/03/2007  
10/03/2007  
10/03/2007

- a) Como máximo una suma equivalente al 20% de lo efectivamente recuperado, cuando las obligaciones a recaudar por cada proceso, sean inferiores a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) de capital;
- b) Como máximo una suma equivalente al 15% de lo efectivamente recuperado, cuando las obligaciones a recaudar por cada proceso, sean entre SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) y hasta CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000);
- c) Como máximo una suma equivalente al 10% de lo efectivamente recuperado por cada proceso, cuando las obligaciones por capital sean superiores a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 co).

La escala de honorarios que se establece en la presente cláusula constituye el tope máximo de la remuneración a favor de los abogados nombrados por el MANDATARIO, sin perjuicio de que éste último establezca en sus contratos con abogados un porcentaje de remuneración inferior.

#### CLÁUSULA QUINTA - PROCESOS CONCURSALES Y OTROS

El pago de los honorarios profesionales en trámites o actuaciones diferentes a procesos ejecutivos como concordatas, procesos de reestructuración en términos de la ley 550 de 1999 o liquidaciones obligatorias o trámites propios de la Ley 1416 de 2005, así como en los casos de ausencia de recurso, acumulación de acciones en procesos ejecutivos, refinanciacines, daciones en pago y/o adjudicaciones en remate judicial y en los eventos de revocación, renuncia y sustitución de poderes, deberá obedecer a los principios de remuneración que haya determinado el MANDATARIO con el respectivo abogado.

**PARÁGRAFO PRIMERO - REMUNERACIÓN:** El MANDANTE reconocerá al MANDATARIO por su labor, mediante remisión por pago al Abogado Externo o mediante cuenta de cobro que presente el MANDATARIO (junto con los soportes que acrediten la actuación) la suma equivalente a 1 SMLV, conforme a las reglas establecidas para el pago de sentencias, por la presentación de los créditos al trámite acompañada del auto de admisión ó en caso de obtener el auto de graduación de créditos y determinación de voces debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - CONSIGNACIÓN DE VALORES RECUPERADOS:** El MANDATARIO no puede recibir suma alguna correspondiente a las recuperaciones de las obligaciones encomendadas por el MANDANTE para gestión de cobranza por lo tanto, el deudor deberá consignar los valores correspondientes a pagos, cuotas, abonos o anticipos de las

obligaciones encomendadas por el MANDANTE, en la Cuenta Convenio Número 5315 de BANCOLOMBIA o en cualquier otra cuenta bancaria que el MANDANTE señale en un libro para tal efecto.

Una vez consignados los valores correspondientes a dichas recuperaciones, el MANDATARIO deberá darle instrucciones al deudor para que reporte el pago al MANDANTE vía fax o vía correo electrónico, haciendo llegar copia del respectivo comprobante de pago, y el MANDANTE respectivo de la aplicación del valor recaudado a la deuda y a los honorarios de abogado cuando se trate de recuperación mediante títulos judiciales. En caso de que el deudor no envíe dicho comprobante, el MANDATARIO deberá remitir dichos soportes por cualquier medio idóneo al MANDANTE, con el fin de realizar la aplicación contable de dichos ingresos; y en caso de que el MANDATARIO no informe la forma de realizar la aplicación contable, deberá asumir los honorarios del abogado cuando estos no hayan sido provisionados por parte del MANDANTE.

**PARÁGRAFO TERCERO - CONSIGNACIÓN DE VALORES RECUPERADOS POR CONCEPTO DE RETROGARANTÍAS:** En los casos de recuperaciones totales o parciales de garantías pagaderas, cuyo riesgo haya sido asumido por el MANDANTE y el MANDATARIO conjuntamente, éste podrá recibir directamente de parte del deudor la totalidad de las sumas pagadas y deberá trasladar al MANDANTE el valor proporcional al riesgo asumido por éste, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del pago.

#### CLÁUSULA SEXTA - RECUPERACIONES

##### 1. Recuperaciones Representadas en Títulos Validos:

En los eventos en que el pago de las obligaciones encomendadas se realice mediante la entrega de cheques, letras, pagarés y otros títulos valores de contenido crediticio, éste valdrá como pago de las obligaciones, según a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio.

##### 2. Recuperaciones Representadas en Efectos:

###### a) Daciones en Pago:

Cuando las recuperaciones consistan en la entrega de bienes corporales o incorporales, sean muebles o inmuebles, a título de dación en pago, el MANDATARIO deberá solicitar la autorización previa y expresa al MANDANTE, quien con base en el correspondiente estudio de títulos y/o análisis respectivo, determinará la viabilidad económica y jurídica de dicha forma de pago.

b) Adjudicación en Procesos Ejecutivos:  
En el evento en que en el proceso judicial no se obtengan recuperaciones en dinero y cuando los bienes embargados y secuestrados hubiesen sido objeto de remate y no se hubiesen podido vender, el MANDATARIO deberá, una vez declarada desierta la licitación, pedir que se le adjudique el bien al MANDANTE para el pago de la obligación y las costas judiciales, por el precio que sirvió de base para el remate, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO.- En el evento en que los bienes objeto de adjudicaciones judiciales o daciones en pago, se encuentren en la zona de influencia del MANDATARIO, éste quedará investido de todas las facultades necesarias para el perfeccionamiento y legalización del acto de transferencia de dominio a favor del MANDANTE, y se encargará de la adecuada administración de los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- REMUNERACIÓN DEL MANDATO.- METAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA

7.1. COMISIONES POR RECUPERACIÓN DE SUMAS DE DINERO.

Una vez aplicadas contablemente a favor del MANDANTE, las sumas de dinero derivadas de recuperaciones de las obligaciones encomendadas al MANDATARIO, éste percibirá a título de comisión, lo siguiente:

1. Una suma correspondiente al 50% de los intereses moratorios recuperados y aplicados en la contabilidad del MANDANTE.

PARÁGRAFO.- La reducción de los intereses moratorios por parte del MANDATARIO no requiere autorización del MANDANTE.

2. Adicionalmente, el MANDATARIO recibirá por cada obligación encomendada por el MANDANTE para el cobro, las siguientes sumas de dinero, que se causarán sobre el valor de las sumas efectivamente recaudadas a favor del MANDATARIO, así:

1. Una suma equivalente al 20% de lo efectivamente recuperado por capital, cuando el valor pagado de la garantía sea inferior o igual a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000);



- ii. Una suma equivalente al 10% de lo efectivamente recuperado por capital, cuando el valor pagado por la garantía sea superior a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) e inferior o igual a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000);

- iii. Una suma equivalente al 5% de lo efectivamente recuperado por capital, cuando el valor pagado por la garantía sea superior a VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Para el pago de las referidas comisiones por recuperación, el MANDATARIO deberá remitir al MANDANTE, con anterioridad al día 25 de cada mes, la respectiva factura adicionando el I.V.A. correspondiente.

Estas comisiones también se aplicarán en el evento en que EL MANDANTE reciba el traslado de dineros que realice el Intermediario Financiero.

PARÁGRAFO.- Se exceptúa el reconocimiento y pago de comisiones en los siguientes eventos:

- Desistimiento de reclamaciones y reintegro de pago de garantías por parte del Intermediario Financiero.
- La proporción de recuperación correspondiente a un mandato que conlleve un programa especial de retrogarantía (la porción FNG si genera comisión).
- Los ingresos por intereses de mora de Acuerdos de Pago con más de dos (2) cuotas vencidas.
- Adjudicación judicial de bienes al FNG
- La venta de cartera por parte del FNG

7.2. COMISIONES RECONOCIDAS AL MANDATARIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES.

1. COMISIÓN POR SUBROGACIÓN: El MANDATARIO recibirá a título de reembolso la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000) más IVA, por auto que reconozca al MANDANTE como acreedor subrogatario en el respectivo proceso. Dicha suma está conformada por los siguientes rubros: la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) por concepto de honorarios del abogado designado por el MANDATARIO y la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) como reconocimiento al MANDATARIO por su gestión.



Para el mencionado pago por subrogación, el MANDATARIO deberá remitir al MANDANTE copia de la providencia mediante la cual el Juez del proceso reconoce al FNG como acreedor subrogatorio, copia del auto a través del cual se reconoce personería al abogado. Para este efecto, el MANDATARIO deberá remitir al MANDANTE, con antelación al día 25 de cada mes, la respectiva cuenta de cobro correspondiente.

**2. COHESIÓN DERNADA DE PROCESOS RECUPERABLES:** Cuando el MANDATARIO, a través de los abogados a quienes haya designado la representación del MANDANTE, lleve un proceso hasta sentencia ejecutoriada y auto en el cual se apruebe la liquidación del FNG, con la debida diligencia y profesionalismo que se requiere, y por circunstancias ajenas a su buena gestión no logre recaudar suma alguna para el MANDANTE, éste le reconoce por su labor, previo concepto de irreparabilidad de la obligación, una suma equivalente a un (1) salario mensual legal vigente más IVA a título de reembolso por cada sentencia con fecha de 1 de enero de 2009 en adelante. Para este efecto, es necesario que se anexe copia del auto que apruebe la liquidación del crédito y copia del memorial de subrogación. En estos casos, no habrá pago por concepto de recuperación si a ello hubiere lugar, para el MANDATARIO ni para el abogado que aquel haya designado, razón por la cual, el abogado deberá aportar el respectivo paz y salvo por concepto de honorarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el reintegro del valor reconocido en el numeral segundo de la presente cláusula referido a los procesos irreparables con sentencia, el MANDATARIO debe estar al día en la presentación de informes de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE PARA EL COBRO DE LA CARTERA DEL FNG, de lo contrario, la remuneración será siguiente:

- a. El 80% de un (1) SMMLV, cuando el cumplimiento de presentación de informes anual al momento de presentación de la factura sea superior al 50% de los informes que ha debido presentar hasta ese día.
- b. El 50% de un (1) SMMLV, cuando el cumplimiento de presentación de informes anual al momento de presentación de la factura sea inferior al 50% de los informes que ha debido presentar hasta ese día.

Señales  
02552

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los valores recibidos por concepto de obligaciones venafitas o entregadas a terceros para su gestión por parte del MANDANTE, no serán considerados como recuperación efectiva por parte del MANDATARIO, razón por la cual, los mismos, no generarán comisión alguna, sin embargo, EL MANDANTE reconocerá a los abogados designados por EL MANDATARIO para la representación del FNG el porcentaje establecido en el numeral 7.1 de la cláusula séptima, sobre el precio de venta pactado para cada obligación, en este orden de ideas, el valor de la venta se considerará como el valor de la recuperación para todos los casos.

**7.1 COMISIÓN POR VENTA DE BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO (BRDP) O ADJUDICACIONES DE BIENES POR ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA**

La entrega de bienes al MANDANTE a título de adjudicación forzosa dentro de un proceso ejecutivo o de liquidación, no generará comisión a favor del MANDATARIO, no obstante la recepción voluntaria de BRDPs, por autorización expresa del FNG, generará comisión por recuperación, sobre el valor de recepción del BRDP, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.1 de la presente cláusula.

Habrán comisión por venta, a favor del MANDATARIO cuando ésta participe en las gestiones de venta o enajenación de dicho bien, y se liquidará sobre el porcentaje que el MANDANTE haya delimitado para las gestiones de comercialización, según su Manual de Políticas para la Recepción, Administración, Comercialización y Enajenación de Bienes Recibidos en Dación de Pago - SRDPs, siempre y cuando, se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el bien se encuentre ubicado en la zona de influencia del MANDATARIO;
- Que el MANDATARIO realice gestiones de comercialización que conlleven a la venta del bien.

**7.4 METAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA.**

Se establece como meta de recuperación de cartera a cargo del MANDATARIO, un porcentaje del saldo de la cartera en balance del MANDANTE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, de acuerdo a la información que se suministra por escrito al MANDATARIO para cada año calendario.

Señales  
02552

**7.4.1. Presupuestos para el cumplimiento de la meta**

Para el cumplimiento de la meta, se computarán todos los ingresos efectivamente aplicados por concepto de recuperación de cartera, (capital e intereses) correspondientes a obligaciones encomendadas al MANDATARIO.

**7.4.2. Bonificación:**

Para el pago de la bonificación, el MANDANTE evaluará el cumplimiento de las metas y de los indicadores de gestión de recuperación de cartera, con base en la siguiente matriz:

	CUMPLIMIENTO 4 DE 4	CUMPLIMIENTO 3 DE 4	CUMPLIMIENTO 2 DE 4	CUMPLIMIENTO 1 DE 4
	INDICADORES DE GESTIÓN	INDICADORES DE GESTIÓN	INDICADORES DE GESTIÓN	INDICADORES DE GESTIÓN
CUMPLIMIENTO META 80%	20% Facturación	15% Facturación	10% Facturación	5% Facturación
CUMPLIMIENTO META 100%	40% Facturación	30% Facturación	20% Facturación	10% Facturación
CUMPLIMIENTO META 120%	60% Facturación	50% Facturación	30% Facturación	15% Facturación

**7.4.3 Forma de pago**

El esquema de pago de las bonificaciones se basa en el cumplimiento de la meta anual y de los indicadores de gestión de recuperación de cartera. Para este efecto, se aplicará la siguiente tabla:

MEDICIÓN	PERIODOS	FACTURACIÓN	PAGO
INICIAL	De enero 2010 a noviembre 2010	Hasta el 10 de Diciembre de 2010	29/12/2010
FINAL	Diciembre de 2010	Hasta el 25 de enero de 2011	29/02/2011

**CLÁUSULA OCTAVA - GASTOS PROCESALES Y OTRAS SUMAS A CARGO DEL MANDANTE**

Serán a cargo del MANDANTE, todos los gastos, valores y costos debidamente justificados que tengan una relación directa y exclusiva con el proceso ejecutivo o concursal correspondiente por

concepto del otorgamiento de copias, notificaciones, publicaciones en medios de comunicación, expedición de copias, honorarios de peritos, curadores y secuestrados, costas judiciales, entre otros, desde el momento en que el MANDANTE sea reconocido como acreedor subrogatario. Las agencias en derecho sólo serán a cargo del MANDANTE, en el evento en que hayan sido pagadas efectivamente al MANDATARIO.

El MANDATARIO cancelará directamente y con sus propios recursos los valores correspondientes a los conceptos a que se refiere esta cláusula y solicitará al MANDANTE su reembolso, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que fueron causadas so pena de no ser reembolsadas. El MANDANTE, reintegrará estos valores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción de la cuenta de cobro debidamente sustentada.

**PARÁGRAFO:** En cuanto a los gastos, valores y costos que se generen de la cobranza extrajudicial de las obligaciones, como visitas a los deudores, llamadas telefónicas, remisión de comunicaciones y en general, cualquier suma que se genere del cobro extrajudicial, serán única y exclusivamente a cargo del MANDATARIO, debido a que estos valores se encuentran incluidos en la comisión que obtiene el MANDATARIO por concepto de recuperación.

**CLÁUSULA NOVENA - INFORMES**

El MANDATARIO se obliga a exigir periódicamente a los abogados a quienes las encomienda el cobro de las obligaciones, la presentación de informes sobre las gestiones (judiciales, extrajudiciales y concursales) y las actuaciones adelantadas en los mismos, y, en tal virtud, se compromete para con el MANDANTE a rendirle el mencionado informe cada tres (3) meses, hasta el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Estos informes deben contener la información contemplada en los anexos

- (i) Gestión Judicial.
- (ii) Gestión de cobranza extrajudicial
- (iii) Gestión de Procesos Concursales, Liquidaciones y Régimen de Insolvencia Empresarial

**PARAGRAFO:** En caso de no recibir el MANDANTE por parte del MANDATARIO, el último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, la totalidad de los informes actualizados correspondientes a las garantías pagadas dentro de su área de influencia, se suspenderá el pago de las comisiones por concepto de recuperación y subrogaciones hasta tanto

se de cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula. Para el pago de los procesos recuperables con sentencia se tendrá en cuenta, lo establecido en el parágrafo primero del numeral segundo del punto 7.2. de la cláusula séptima del presente Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA- RESPONSABILIDAD DEL MANDATARIO

Queda expresamente entendido que las obligaciones que en virtud de este instrumento adquiere el MANDATARIO son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza la solvencia económica de los deudores y, por ende, tampoco el recobro efectivo de las obligaciones.

En tal sentido, de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, prescripción o cualquier otra forma de terminación anormal que venga su origen en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y el mismo sea en contra del MANDANTE, las costas y perjuicios que se ocasionen, serán de cargo del MANDATARIO, en la medida que el mismo es quien hace control y seguimiento a los abogados que tienen a cargo los procesos jurídicos, en virtud del presente contrato mandatado.

En el evento en que el MANDATARIO realice cualquier gestión que se contraponga a los intereses del MANDANTE, éste último podrá rescindir el presente contrato y solicitar la indemnización de los perjuicios que pudiere haber sufrido.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - BIENES RECIBIDOS A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO.

##### BRDPs

La administración de los bienes recibidos a título dación en pago o de adjudicación judicial a favor del MANDANTE, que se encuentran ubicados en la zona de influencia del MANDATARIO, se encontrarán bajo la administración de ésta último y, por tanto, se encargará de tramitar el pago ante el MANDANTE de las facturas por servicios públicos, impuestos, vigilancia y demás gastos a que haya lugar en virtud de la necesidad de conservar el bien en óptimas condiciones para su enajenación.

En caso de que se requiera hacer erogaciones adicionales con el fin de conservar el bien en óptimas condiciones para su enajenación, tales como reparaciones y/o remodelaciones, el MANDATARIO deberá contar con la aprobación previa y escrita del MANDANTE, para tal efecto.

El MANDATARIO podrá realizar las gestiones de comercialización y venta de los bienes ubicados dentro de su zona de influencia geográfica, que el MANDANTE hubiese registrado contablemente como un bien recibido a título de dación en pago.

En el evento en que el MANDATARIO venda uno de estos bienes, se causará a su favor una comisión por venta, de conformidad con las tarifas establecidas por el MANDANTE en el Manual de Políticas para la Recepción, Administración, Comercialización y Enajenación de Bienes Recibidos en Dación de Pago - BRDPs.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VIGENCIA

El término de duración de este contrato es indefinido, pero las partes podrán convenir su terminación en cualquier momento, o cada una de ellas podrá darlo por terminado unilateralmente sin incurrir en causa diferente a la de su intención de darlo por terminado, mediante aviso escrito dirigido a la otra, con una antelación no inferior a dos (2) meses, en la que se manifiesta la determinación. En este caso no habrá lugar a reclamar indemnización de ninguna especie.

Habrà lugar a la terminación unilateral de este contrato, cuando se presente incumplimiento de una de las partes que genere perjuicio a la otra o que sea capaz de menar por sí sola la confianza entre las partes, previa comunicación escrita dirigida a la otra parte.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN

Además de otras causales previstas en la ley y en las demás cláusulas consignadas en este documento, el presente Contrato de Mandato con Representación, terminará por las siguientes causas:

1. Por la enajenación de la cartera encomendada por el MANDANTE al MANDATARIO a un tercero.
2. En el evento en que el MANDANTE entregue la cartera encomendada en administración a un tercero.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente mandato no implica exclusividad para ninguna de las partes y, en consecuencia, cada una de ellas queda facultada para celebrar convenios de igual o similar naturaleza, salvo que

FNG  
Fondo Nacional de Garantías S.A.  
implican un conflicto de interés entre la recuperación de la cartera del FNG y la suya propia o de terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PROHIBICIÓN DE CEDER**

El presente contrato se celebra en consideración a la calidad del MANDATARIO Y, por lo tanto, éste no podrá cederlo total ni parcialmente, salvo autorización expresa y escrita del MANDANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN**

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG ha designado como supervisor del presente Contrato al Sub Director Jurídico, quien en desarrollo de su función cumplirá, en especial lo siguiente: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar a la Vicepresidencia Jurídica y Administrativa en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Comunicar en forma oportuna a la Vicepresidencia Jurídica y Administrativa la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del FRG.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DEL FNG.**

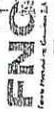
El FRG manifiesta conocer y difundir entre su personal el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo del FNG, el cual se encuentra publicado en el portal del FNG, con el fin de dar cumplimiento el mismo en los términos allí previstos.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales que rigen la materia, para todos los efectos que se deriven de este contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUESTO DE TIMBRE**

Este documento se considera de cuantía indeterminada al momento de su suscripción. Por consiguiente, el impuesto de timbre nacional que se llegare a causar por cada pago o abono en cuenta, será asumido por el MANDATARIO.

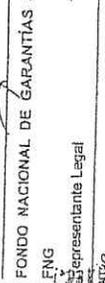
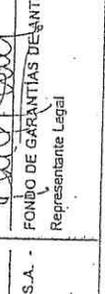


**CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUTENTICACIÓN DE FIRMAS**

El presente contrato no deberá tener reconocimiento de firma y texto ante Notario de las firmas de los representantes legales del MANDANTE y del MANDATARIO en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 962 de 2005.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LUGAR Y FECHA DEL CONVENIO**

El presente contrato se firma el 28 de Enero de 2010 y se expide en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a las partes.

 MANDANTE	 MANDATARIO
 FNG FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - Representante Legal	 FONDO DE GARANTÍAS DE ANTIOQUIA S.A. Representante Legal

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE MEDELLÍN



**CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL INTERMEDIARIO Y PROTOCOLO DE COMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la cédula de ciudadanía No. 19.261.549 expedida en Bogotá, quien en este instrumento obra en su calidad de Presidente y por lo tanto, como Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sociedad de carácter mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio Comercio, Industria y Turismo, con domicilio en Bogotá, D.C., bajo la supervisión de la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida por medio de la Escritura Pública No. 130 de fecha 16 de febrero de 1982, otorgada ante la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, encontrándose debidamente facultado por estatutos para intervenir en el presente acto, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Bancaria, y quien en adelante se denominará el FNG, por una parte, y por la otra, **LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO** identificado con la cédula de ciudadanía **70'105.086**, obrando en su calidad de representante legal y por tanto en nombre y representación legal de "BANCOLOMBIA S.A.", sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante Escritura Pública # 388 de Enero 24 de 1.945, otorgada en la Notaría primera de Medellín, con la denominación social de BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A., modificada por la de BANCOLOMBIA S.A. mediante la escritura pública número 633 de abril 3 de 1.998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín, sociedad que fuera objeto de acuerdo de fusión protocolizado mediante escritura pública No. 3974 del 30 de julio de 2005 otorgada en la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, inscrita el 1 de agosto de 2005 en la Cámara de Comercio de Medellín, por medio de la cual se perfeccionó la fusión por absorción entre BANCOLOMBIA S.A., Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. CORFINSURA (escindida) y CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., en virtud de la cual BANCOLOMBIA S.A., entidad absorbente, adquirió de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. CORFINSURA (escindida) y CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., entidades que fueron disueltas sin liquidarse por ministerio de la Ley, todo lo cual se acredita con el Certificado de la Superintendencia Bancaria de Colombia expedido al efecto y con certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Medellín, que adjunta para entenderse parte integrante de este documento y que para todos los efectos se llamará el Intermediario, en su conjunto Las Partes, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL INTERMEDIARIO Y PROTOCOLO DE COMUNICACIONES**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

BANCOLOMBIA S.A.  
Visto Bueno Jurídico

RECIBIDO  
2005  
ENE - 2

000010  
ENE - 2  
ANT

FNG  
DEPARTAMENTO



1. Que el Intermediario ha suscrito el formulario de vinculación de clientes del FNG y ha solicitado VMD para las líneas de garantías requeridas.
2. Que el FNG ha otorgado al Intermediario un VMD para las líneas de garantía que le han sido autorizadas.
3. Que la mayoría de los procedimientos relacionados con la expedición y administración de las garantías se efectuarán de manera electrónica, por lo cual se hace necesario establecer las condiciones sobre las cuales van a realizarse las comunicaciones entre el FNG y el Intermediario a través del presente contrato, el cual tiene efecto vinculante y su cumplimiento es obligatorio para las partes.

## CAPÍTULO I DEFINICIONES

Para efectos de este contrato se establece la descripción de cada uno de los principales términos utilizados. Las demás palabras se entenderán en primer lugar de acuerdo a las definiciones establecidas en el Reglamento de Garantías, luego a su sentido natural y obvio de conformidad con el artículo 28 del Código Civil y por último a su sentido técnico de acuerdo a lo plasmado en el artículo 29 del Código Civil y en particular lo establecido en la Ley 527 de 1999 de Comercio Electrónico.

**1.1. Administrador:** Es un funcionario designado por el Intermediario, al cual el FNG asigna un usuario con autorizaciones plenas para ejecutar las transacciones que se encuentran disponibles en el portal del FNG.

**1.2. Contacto Principal:** Es un funcionario designado por el Intermediario para servir como interlocutor con el FNG para todo lo relacionado con los procedimientos establecidos en el presente documento y en el Reglamento de Garantías.

**1.3. Firma Digital:** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 literal c) de la ley 527 de 1999, y las normas que la modifiquen o adicionen.

**1.4. FNG:** Hace referencia al Fondo Nacional de Garantías S.A.

**1.5. Garantía:** Acto jurídico accesorio que se deriva de una obligación principal de un deudor frente a un Intermediario, mediante el cual el FNG se obliga a pagar total o parcialmente la obligación garantizada ante el incumplimiento del deudor.

BANCOLOMBIA S.A.  
Visto Bueno Jurídico





**1.6. Intermediario:** Es el establecimiento de crédito o entidad que ostenta la calidad de acreedor de una obligación garantizada, que se encuentra vinculado como cliente y a quien el FNG le aprobó un VMD. Es el beneficiario de la garantía.

**1.7. Línea de Garantía:** Es el conjunto de productos de garantía dirigidos a atender segmentos determinados del mercado, de acuerdo con las características de los deudores de las obligaciones garantizadas.

**1.8. Operador:** Es un funcionario designado por el Intermediario al cual el FNG asigna un usuario con autorizaciones para ejecutar las transacciones disponibles en el portal del FNG para ese perfil.

**1.9. Producto de Garantía:** Es aquel tipo de garantía que cuenta con características técnicas, financieras y de mercado particulares.

**1.10. Reglamento de Garantías:** Es el documento en el cual se plasman las disposiciones que regulan la emisión, administración, pago y recuperación de las garantías que otorga el FNG a los Intermediarios, estableciendo los derechos y obligaciones que surgen entre las Partes.

**1.11. Reserva de Cupo:** Es la actividad por medio de la cual el Intermediario solicita al FNG, con anterioridad al perfeccionamiento de una obligación a garantizar, la verificación del cumplimiento de las condiciones generales del Intermediario, del deudor y de las obligaciones a ser garantizadas frente a los productos de garantía, con el fin de asegurar el otorgamiento de la garantía por parte del FNG en las condiciones solicitadas.

**1.12. Registro de Garantía:** Es el procedimiento por medio del cual, una vez recibida de parte del Intermediario la información detallada de las obligaciones a garantizar, el FNG acepta como garantizables cada una de las obligaciones con reserva de cupo que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Garantías.

En caso de aceptación del registro de garantía, la obligación a garantizar se convierte en una obligación garantizada, siempre que el Intermediario pague la comisión correspondiente.

**1.13. Sistema de Información:** Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna forma los mensajes de datos.

**1.14. Sistemas de Información Designado y Complementario:** Son los Sistemas de Información que el FNG designa como válidos para efectuar determinadas transacciones. En este sentido se entiende como Sistema Designado a la comunicación establecida en el Portal Transaccional del FNG. Todos los demás sistemas utilizados se entienden como Complementarios.

**1.15. Transacción:** Se refiere a cualquier interacción del Intermediario con el FNG a través

BANCOLOMBIA S.A.  
Visto Bueno Jurídico

FNG S.A.



de uno de los sistemas de información habilitados para tal fin.

**1.16. Usuario:** Es la combinación asignada de un login y password, a un perfil determinado para acceder al portal transaccional.

**1.17.VMD: Valor Máximo Discrecional:** Es un límite definido por el FNG bajo sus políticas de riesgo, que establece los montos máximos hasta los cuales el FNG estaría dispuesto a emitir garantías para cada una de las líneas de garantía, por cada Intermediario, por cada producto de garantía o por cada deudor.

## CAPÍTULO II OBJETO

El objeto del presente Contrato es establecer la vinculación jurídica del Intermediario como cliente del FNG, definir las obligaciones y derechos de las partes, así como los esquemas y efectos de las comunicaciones. En particular, el presente contrato reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos en las transacciones que se lleven a cabo entre las partes a través de los sistemas de información habilitados.

## CAPÍTULO III VINCULACIÓN DEL INTERMEDIARIO

### 3.1. EFECTOS DE LA VINCULACIÓN COMO CLIENTE DEL FNG

**3.1.1. Adhesión a las condiciones establecidas en el Reglamento de Garantías :** Por la suscripción del presente Contrato de Vinculación del Intermediario y Protocolo de Comunicaciones, el Intermediario manifiesta que acepta y se adhiere a la totalidad de las condiciones plasmadas en el Reglamento de Garantías del FNG y por tanto, consiente en realizar todas las operaciones derivadas de la expedición, administración, pago y recuperación de las garantías de acuerdo con el marco jurídico y operativo plasmado en el Reglamento de Garantías vigente al momento de realizar la reserva de cupo de cada garantía.

Para todos los efectos del presente contrato, se considera que cada garantía es un acto jurídico autónomo e independiente al cual debe aplicarse el Reglamento de Garantías vigente al momento de la reserva de cupo.

**3.1.2. Adopción y modificaciones del Reglamento de Garantías:** El Reglamento de Garantías será adoptado por el Presidente del FNG mediante la suscripción del documento y la publicación en el portal transaccional del FNG.

El FNG dará aviso de la adopción del Reglamento de Garantías al Intermediario a través de una Circular Externa del FNG remitida por correo electrónico dirigido a la cuenta que éste designe

BANCOLOMBIA S.A.  
Visto Bueno Jurídico

FNG S.A.  
DEPARTAMENTO  
JURÍDICO



para tal efecto o por correo tradicional.

Las modificaciones al Reglamento de Garantías se realizarán mediante la adopción de una nueva versión integral del mismo.

Con antelación a la adopción de las nuevas versiones del Reglamento de Garantías, el FNG establecerá el siguiente procedimiento:

- El FNG publicará en la sección correspondiente de su portal, el borrador de los apartes del Reglamento de Garantías que se pretenden modificar, señalando el término durante el cual el Intermediario podrá realizar sus observaciones. Para este efecto, el FNG dará aviso de esta publicación al Intermediario a través de correo electrónico dirigido a la cuenta que éste designe.
- Una vez surtido este procedimiento, el FNG adoptará la nueva versión integral del Reglamento de Garantías.
- El FNG podrá firmar manuscrita o digitalmente, al momento de su adopción, la nueva versión del Reglamento de Garantías, de manera que se pueda garantizar la integridad del documento. Si el Intermediario lo solicita, en caso en que la nueva versión hubiese sido firmada digitalmente, podrá obtener un original firmado digitalmente de la versión del Reglamento de Garantías. Igualmente, el FNG podrá dejar en su portal a disposición para consulta del público las diferentes versiones que existan del Reglamento de Garantías.

**3.1.2. Vigencia y Aplicabilidad del Reglamento de Garantías:** El Reglamento de Garantías estará vigente desde su adopción mediante su suscripción por parte del Presidente del FNG y su publicación en el portal del FNG, y hasta su extinción por adopción de un nuevo Reglamento de Garantías.

El Reglamento de Garantías Aplicable a cada garantía otorgada será aquel que se encuentre vigente al momento de efectuar la reserva de cupo, el cual registrará tanto las condiciones de la obligación garantizada, como los derechos y deberes del Intermediario y del FNG durante la vigencia de la garantía e inclusive hasta después del pago de la misma. Dentro del registro de cada garantía quedará señalada claramente cuál es la versión del Reglamento de Garantías aplicable.

El Reglamento de Garantías será aplicable hasta cuando se extinga la obligación del deudor frente al FNG, derivada del pago de la garantía al Intermediario.

**3.1.3. Otorgamiento de login y password**

Con la vinculación del Intermediario como cliente, el FNG asignará como mínimo un usuario Administrador y un usuario Operador con su respectivo password de inicio para que sean utilizados en sus comunicaciones conforme a lo establecido en el capítulo de protocolo de

BANCOLOMBIA S.A. gmm  
Visto Bueno Jurídico





comunicaciones del presente documento

**3.2. RELACIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL INTERMEDIARIO Y PROTOCOLO DE COMUNICACIONES CON OTROS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

El presente Contrato de Vinculación del Intermediario y Protocolo de Comunicaciones es un complemento al Reglamento de Garantías. En ningún momento podrá entenderse que este contrato modifica el Reglamento de Garantías.

**CAPÍTULO IV  
PROTOCOLO DE COMUNICACIONES**

**4.1. REGLAS GENERALES**

**4.1.1. Portal Transaccional:** Con la vinculación del Intermediario como cliente del FNG en los términos del capítulo anterior, se le otorgan las facultades necesarias a cada perfil designado para ejecutar las transacciones disponibles en el portal transaccional del FNG de conformidad con lo señalado a continuación.

**4.1.2. Formación y validez de las garantías:** En la formación de cada garantía como acto jurídico autónomo derivado del registro de garantías, las partes aceptan que sus manifestaciones de voluntad serán expresadas por medio de mensajes de datos, con plena validez jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en el Reglamento de Garantías.

**4.1.3. Acuse de recibo**

Los mensajes de datos que envíe el Intermediario sólo se entenderán recibidos por el FNG cuando éste acuse su recibo. Se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya obtenido el correspondiente acuse de recibo.

Se entenderá que hubo acuse de recibo cuando el Iniciador reciba el mensaje de datos de respuesta previsto por el sistema para acusar el recibido o para pasar a una etapa posterior.

Se entenderá que no hubo acuse de recibo cuando el Intermediario reciba algún tipo de respuesta automática de error o que no permita inferir con certeza que el mensaje de datos fue recibido y validado correctamente.

**4.1.4. Tiempo de envío de un mensaje de datos**

Los mensajes de datos que envíe el Intermediario se tendrán por expedidos cuando ingresen en el Sistema de Información Designado o Complementario del FNG. La fecha y hora convencional será aquella que establezca el calendario y reloj interno del Sistema de

BANCOLOMBIA S.A.  
Visto Bueno Jurídico





Información del FNG.

**4.1.5. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos**

Las partes convienen que el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará en el momento en que ingrese el mensaje de datos en el Sistema de Información Designado o Complementario, siempre que ingresen dentro de los horarios de atención determinados. Los mensajes de datos que ingresen por fuera de ese horario se entenderán recibidos a primera hora que inicie el siguiente horario de atención.

Los horarios de atención mínimos, son los mismos del FNG para sus actividades presénciales. Sin embargo, el FNG podrá ampliar dichos horarios e informará de ello oportunamente al Intermediario. La hora convencional será aquella que establezca el reloj interno del Sistema de Información del FNG.

**4.1.6. Comunicaciones del FNG al Intermediario**

Las Comunicaciones del FNG al Intermediario se regularán por lo establecido en los artículos 21, 23 y 24 de la Ley 527 de 1999 o las normas que la modifiquen.

**4.1.7. Lugar del envío y recepción del mensaje de datos**

Las Partes convienen que el mensaje de datos se tendrá por expedido en el lugar donde el iniciador tenga su domicilio principal y por recibido en el lugar donde el destinatario tenga el suyo.

**4.1.8. Monitoreo y conservación de comunicaciones**

El FNG podrá monitorear y conservar todo tipo de comunicaciones que se realicen entre las Partes. El Intermediario autoriza expresa e irrevocablemente al FNG para monitorear, grabar y conservar copias de todas las comunicaciones que se establezcan entre ellos incluyendo, pero sin limitarse a correos electrónicos, llamadas telefónicas y correspondencia postal. Las pruebas que puedan obtenerse por este procedimiento, serán aceptadas por las Partes como válidas en un procedimiento judicial.

El derecho a la intimidad de las personas vinculadas por las Partes no podrá invocarse para desconocer lo establecido en este numeral. El Intermediario deberá asegurarse que su personal tenga conocimiento que las comunicaciones con el FNG no tienen carácter de privadas o reservadas.

**4.2. SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

**4.2.1. Requerimientos Técnicos Mínimos.**

BANCOLOMBIA S.A.  
Visto Bueno Jurídico

FNG S.A.  
DEPARTAMENTO JURÍDICO



Para acceder al portal transaccional del FNG es indispensable contar con los requerimientos técnicos mínimos que el FNG informará al Intermediario mediante comunicación escrita conjuntamente con la entrega para suscripción de este contrato.

Las modificaciones a los requerimientos técnicos mínimos que deba cumplir el Intermediario para acceder al portal transaccional serán informadas mediante comunicación escrita por el FNG con la debida antelación.

#### 4.2.2. Sistema de Información Designado

El Sistema de Información Designado es el Portal transaccional del FNG, a través del cual se podrán realizar una serie de transacciones de acuerdo con lo que aquí se establece.

El FNG establece como vinculo del Sistema de Información Designado el siguiente:

<http://www.fng.gov.co>

El FNG podrá modificar unilateralmente el Sistema de Información Designado, así como su vínculo; e informará con antelación la respectiva modificación al Intermediario mediante comunicación escrita o por el portal transaccional.

#### 4.2.3. Sistemas de Información Complementario

El FNG establecerá uno o varios Sistemas de Información Complementarios por los cuales se podrán realizar las transacciones no obligatorias y otro tipo de comunicaciones. En ningún caso se entenderá que por este sistema puedan efectuarse transacciones que obligatoriamente deban realizarse a través del Sistema de Información Designado.

Los Sistemas de Información Complementarios iniciales son:

- El Centro de Atención Telefónica - CAT
- El correo postal

El FNG podrá modificar unilateralmente el Sistema de Información Complementario; e informará con antelación la respectiva modificación al Intermediario mediante comunicación escrita o por el portal transaccional.

#### 4.2.4. Transacciones obligatorias por el Sistema de Información Designado

El FNG determinará las transacciones que deberán efectuarse obligatoriamente por medio del Sistema de Información Designado, en las condiciones, bajo los procedimientos y con los efectos establecidos en el Reglamento de Garantías Aplicable, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2. Vigencia y Aplicabilidad del Reglamento de Garantías.

BANCOLOMBIA S.A. A.Q.M.  
Visto Bueno Jurídico

FNG S.A.  
DEPARTAMENTO  
JURÍDICO



El FNG informará al Intermediario mediante comunicación escrita o por el portal transaccional las transacciones que deban efectuarse obligatoriamente a través del Sistema de Información Designado.

Para dichas transacciones ningún otro mecanismo de comunicación podrá ser utilizado; y cualquier manifestación de voluntad que se realice por otro medio de comunicación no se entenderá como válida, vinculante u obligatoria para Las Partes.

**4.2.5. Transacciones no obligatorias por el Sistema de Información Designado**

Las transacciones que no deban efectuarse obligatoriamente por medio del Sistema de Información Designado, podrán ser realizadas por el Sistema de Información Complementario en las condiciones, bajo los procedimientos y con los efectos establecidos en el Reglamento de Garantías Aplicable, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2. Vigencia y Aplicabilidad del Reglamento de Garantías.

Si bien estas transacciones pueden no realizarse por el Sistema de Información Designado, el Intermediario deberá hacer todo lo que este su alcance para realizarlas por este medio. El FNG podrá negarse a realizar una de estas transacciones, si en su entender el Intermediario está en la capacidad de realizar estas transacciones por el Sistema de Información Designado.

**4.2.6. Transacciones no reguladas**

Las demás transacciones y comunicaciones podrán realizarse entre las Partes sin atender lo establecido en el capítulo referente al Protocolo de Comunicaciones excepto lo establecido en la Sección 4.1. Reglas Generales.

**4.3. AUTENTICACIÓN Y AUTORIZACIONES**

**4.3.1. Usuarios**

Para hacer uso del Sistema de Información Designado el Intermediario deberá tener al menos un usuario creado. Los usuarios tendrán dos (2) perfiles: Administrador y Operador. Se entenderá por usuario al Intermediario como persona jurídica y no a una persona natural vinculada con el Intermediario.

Una vez el Intermediario haya firmado el presente contrato y diligenciado la solicitud de usuario en la cual se informe los datos del funcionario que cumplirá el rol de administrador, el FNG creará un primer usuario con dicho rol y entregará el login y password correspondiente para que pueda ejecutar las transacciones con el FNG.

El FNG podrá establecer que los passwords que se vayan a crear cumplan con determinadas características. Estas características podrán ser modificadas por el FNG, quien deberá informarlas con antelación al Intermediario.

BANCOLOMBIA S.A.  
Visto Bueno Jurídico  
*Q/m*





Los usuarios operadores serán creados por el FNG mediante solicitud escrita del Intermediario con un login y password inicial que deberá ser modificado por el usuario a través del Sistema de Información Designado en su primer uso. A partir de la entrega inicial los passwords, estos serán administrados y estarán bajo la responsabilidad del Intermediario. Las transacciones que se efectúen con esos usuarios, se entenderán realizadas por el Intermediario.

El Intermediario deberá indicar en la solicitud los datos del usuario(s) que al interior de la entidad cumpla con el rol de operador. Así mismo, deberá informar cualquier novedad que se presente relacionada con los usuarios al interior del Intermediario, a través de correo electrónico admin.portal@fng.gov.co o el que el FNG designe para este efecto.

**4.3.2. Modificación del Administrador**

Para el caso en el cual se quiera cambiar el usuario que asume el rol de administrador, el Intermediario deberá enviar comunicación en tal sentido al FNG a la cuenta de correo electrónico admin.portal@fng.gov.co o el que el FNG designe para este efecto.

**4.3.3. Perfiles de Usuario**

Para determinar los niveles y posibilidades de acceso, existen dos (2) perfiles de Usuario con distintas capacidades y autorizaciones. Estas autorizaciones podrán ser modificadas por el FNG y se informarán oportunamente al Intermediario.

Las autorizaciones iniciales de los distintos perfiles de usuario son las siguientes:

**Operador:**

- Creación, modificación y cancelación de la reserva de cupo
- Consultas

**Administrador:**

- Todas las asignadas al operador
- Solicitar la creación o modificaciones de los Usuarios
- Registro de garantías
- Reporte de modificaciones de obligaciones garantizadas
- Actualización de cartera de obligaciones garantizadas

Cualquier nueva autorización será informada por el FNG al Intermediario mediante comunicación escrita o a través del portal transaccional con antelación a la respectiva modificación.

**4.3.4. Fuerza vinculante**

BANCOLOMBIA S.A.  
Visto Bueno Jurídico  
*Mm*



Una vez que el usuario asignado ingrese al Sistema de Información Designado con el Login y password se presumirá lo siguiente:

- Que se trata de un usuario autorizado por el Intermediario
- Que todas las transacciones que se realicen cuentan con la aprobación del Intermediario
- Que el método de autenticación es tanto confiable como apropiado para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado

Por lo tanto, cuando cualquier norma exija la presencia de una firma en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento, con el ingreso del usuario al Sistema de Información Designado con el Login y password.

#### 4.3.5. Obligaciones del Intermediario

Son obligaciones directas del Intermediario:

- Impedir que personal no autorizado tenga acceso al password
- Asumir la totalidad de los efectos resultantes de la ejecución de una transacción realizada de conformidad con lo establecido en el presente documento y en el Reglamento de Garantías
- Solicitar oportunamente la revocación, bloqueo y habilitación de los usuarios
- Dar un correcto uso a los Sistemas de Información del FNG

Son obligaciones del Intermediario a través del Administrador y del Operador:

- Modificar su password en el primer ingreso al Sistema de Información Designado
- Mantener el password bajo su control exclusivo

#### 4.3.6. Bloqueo y Desbloqueo de Usuarios

El FNG podrá bloquear temporalmente cualquier Usuario cuando:

- Exista amenaza de comprometer la seguridad de la información y/o la comunicación entre las Partes, lo cual se le notificará al usuario administrador del portal.
- Cuando el Intermediario lo solicite: En este caso, el usuario operador podrá ser bloqueado por el usuario administrador, el Contacto Principal o un Representante Legal del Intermediario mediante comunicación escrita.

El usuario administrador podrá ser bloqueado únicamente por el Contacto Principal o por un Representante Legal del Intermediario mediante comunicación escrita.

BANCOLOMBIA S.A. Ag. Jur.  
Visto Bueno Jurídico

FNG  
DEPARTAMENTO  
JURÍDICO



El Desbloqueo de usuarios se realizará mediante comunicación escrita del Contacto Principal o un Representante Legal del Intermediario.

**4.3.7. Revocatoria de los Usuarios**

El Intermediario deberá solicitar por escrito al FNG la revocatoria o cancelación de un usuario por motivo de pérdida, robo o cualquier razón que el Intermediario considere válida.

La revocatoria de un usuario operador podrá solicitarse por el usuario administrador, el Contacto Principal o por un Representante Legal del Intermediario.

La revocatoria del usuario administrador podrá solicitarse por el Contacto Principal del o por un Representante Legal del Intermediario.

El Intermediario será el único responsable de los efectos de las transacciones que realice como usuario hasta tanto el FNG no haya recibido una comunicación solicitando la revocatoria o bloqueo del usuario.

**4.3.8. Cambio de Contacto Principal**

Cualquier cambio del funcionario designado como contacto principal deberá efectuarse mediante documento firmado por un Representante legal del Intermediario.

**4.3.9. Duración**

La duración del presente Contrato de Vinculación del Intermediario y Protocolo de Comunicaciones será indefinida.

En señal de conformidad se firma en Bogotá y Medellín, el 29 de Diciembre de 2005 en dos ejemplares del mismo.

**EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**

**JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI**  
Presidente  
C.C. 19.261.549

**EL INTERMEDIARIO**

Vicepresidente de Operaciones  
C.C. 70.105.086 de Medellín



BANCOLOMBIA S.A. Agm.  
Visto Bueno Jurídico

